

GOBIERNO REGIONAL PUNO

ACUERDO REGIONAL Nº 003-2009-CR PUNO.

Puno, 19 de enero de 2009

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, de fecha 15 de enero del 2009, ha tratado, debatido y aprobado por mayoría el Acuerdo Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con ese propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad al artículo 13º de la Ley Nº 27867, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; artículo 15º literal a) de la norma señalada, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; artículo 37º literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos del Consejo Regional;

Que, de conformidad a la Ley N° 28968 que modifica Undécima de Disposiciones Transitorias Complementarias y Finales de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala "Anualmente los Consejeros Regionales eligen entre ellos a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional; lo representa y tramita sus acuerdos, el cual es elegido por mayoría simple";

Que, el artículo 31° de la Constitución Política del Perú, indica "Tiene derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil" entendiéndose el derecho al voto como el contenido esencial del derecho fundamental del ser humano, la misma que no debe ser prohibido, en aplicación de la técnica de la ponderación; concordante con el artículo 3° numeral 3) de la Ley N° 27444, finalidad pública, "adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad;

Que, los miembros del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre del 2008, eligen un Consejero Delegado para el periodo del año 2009 por voto mayoría; conforme consta en el Acta y el Acuerdo Regional Nº 113-2008-CR PUNO; y los Consejeros Regionales Sr. Carlos Baldárrago Abarca y la Sra. Leticia Casa Nina, solicitan nulidad de elecciones de Consejero Delegado y Suspensión por noventa (90) días sin goce de dieta, al Consejero Delegado Juan Sacachipana Sacachipana; documento que ha sido tratado, debatido y aprobado por voto mayoría declarar improcedente el escrito de nulidad; por cuanto los miembros del Consejo Regional antes de efectuar el acto de votación, han admitido el voto del Consejo Duan Sacachipana Sacachipana, en aplicación del artículo 27º inciso L) del Reglamento Interno del Consejo Regional; en ese orden de ideas es inaplicable al caso concreto planteado el artículo 27º inciso d) del precitado reglamento; asimismo con respecto a la suspensión no existe razones fundadas en derecho;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley No. 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR improcedente la solicitud de nulidad de elecciones de Consejero Delegado y suspensión por noventa (90) días sin goce de dietas al Consejero Delegado Juan Sacachipana Sacachipana; presentado por los Consejeros Carlos Baldárrago Abarca y Leticia Casa Nina.

Artículo Segundo.- DISPENSAR el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Registrese, Publiquese y Cúmplase

MVZ ABDIAS ZELIO PONCE.

Consejero Delegado del Consejo Regional Puno.